



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNOR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 549 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 29 Fecha: 15 AGO. 2016

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 498-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, el INFORME LEGAL N° 379-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 498-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada NELLY MARGOT CHAVEZ CORREA, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 379-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 10 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 498-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 498-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010, en el siguiente término:

VISTOS:

"(...) Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP, (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...) Informe Técnico Legal N° 0570-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 30 de noviembre del 2010, y;"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en la Manzana B, Lote 16, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...);"

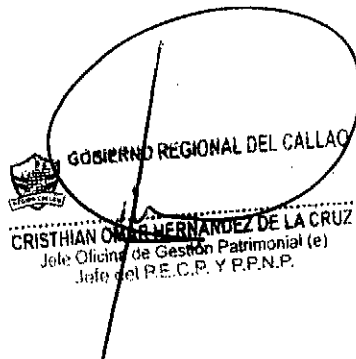
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y la administrada NELLY MARGOT CHAVEZ CORREA, con respecto al predio ubicado en la Manzana B, Lote 16, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 498-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 17 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 29 Fecha: 15 AGO. 2016